

Tabla de Cuotas Moderadoras y Copagos Régimen Contributivo Año 2015

Tipo	Servicio	Rango Salarial 1 Hasta \$1'288.699	Rango Salarial 2 De \$1'288.700 a \$3'221.750	Rango Salarial 3 De \$ 3'221.751 en adelante
Cuotas Moderadoras Aplica para Cotizantes y Beneficiarios.	Consulta médica general, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada. Consulta médico especialista. Fórmula medicamentos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. Atención en el servicio de urgencias cuando la utilización del servicio no obedezca a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona, determinada por el profesional de la salud autorizado.	\$2.500	\$9.900	\$26.100
Copagos Aplica sólo para Beneficiarios.	Cirugía y procedimientos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que requieran autorización adicional a la del médico tratante. Hospitalización. Dispositivos Médicos. Tratamiento odontológico.	11.5% hasta \$184.928	17.3% hasta \$741.003	23% hasta \$1'482.005
Tope máximo de copa	gos por año calendario.	57.5% de 1 SMLMV \$370.501	230% de 1 SMLMV \$1.482.005	460% de 1 SMLMV \$2.964.010

Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras ni copagos en dichos servicios. (Art. 6°, Parágrafo 2°, y Art. 7° del Acuerdo 260 de 2004).

En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencias (Art. 6°, Parágrafo 1°, Acuerdo 260 de 2004). La atención inicial de urgencias está exenta del cobro de copagos (Art. 7°, Acuerdo 260 de 2004). Sin embargo, cuando el paciente utilice estos servicios sin ser urgencia deberá pagar el valor total de la atención (Art. 10 Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994).

Fuente: Art. 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Acuerdo 260 de Febrero 27 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Art 11 del Acuerdo 030 del 2011 Comisión de Regulación en Salud. SMLMV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Rige a partir de 01 de Enero de 2015.



Tabla de Cuotas Moderadoras y Copagos Régimen Subsidiado Año 2015

Tipo	Servicio	Nivel 1 del Sisben y Nivel 2 del Sisben durante el primer año de vida	Nivel 2 del Sisben mayor a de edad	
	Consulta médica general, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada.			
_	Consulta médico especialista.			
Cuotas Moderadoras	Fórmula medicamentos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de	* • • •	4000	
Aplica para Cotizantes y Beneficiarios.	diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante.	\$ 0.00	\$ 0.00	
	Atención en el servicio de urgencias cuando la utilización del servicio no obedezca a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona, determinada por el			
	profesional de la salud autorizado. Cirugía y procedimientos ambulatorios.			
Copagos Aplica sólo para Beneficiarios.	Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que requieran autorización adicional a la del médico tratante.	\$ 0.00	10% hasta \$322.175	
	Hospitalización. Dispositivos Médicos. Tratamiento odontológico.			
ppe máximo de copa	gos por año calendario.	\$ 0.00	100% de 1 SMLMV \$644.350	

Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras ni copagos en dichos servicios. (Art. 6°, Parágrafo 2°, y Art. 7° del Acuerdo 260 de 2004).

En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencias (Art. 6°, Parágrafo 1°, Acuerdo 260 de 2004). La atención inicial de urgencias está exenta del cobro de copagos (Art. 7°, Acuerdo 260 de 2004). Sin embargo, cuando el paciente utilice estos servicios sin ser urgencia deberá pagar el valor total de la atención (Art. 10 Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994).

Fuente: Art. 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Acuerdo 260 de Febrero 27 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Art 11 del Acuerdo 030 del 2011 Comisión de Regulación en Salud. SMLMV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Rige a partir de 01 de Enero de 2015.